

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Morelia, Michoacán, a 10 de julio de 2026.

Con fundamento en los artículos 98-A, de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 60, 69, fracción III, del Código Electoral del Estado De Michoacán, 12, 23, fracción XII y 39, fracción II inciso A) de la Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y 4, fracciones I y III, 9 y 10, fracción VII, del Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento público el acuerdo de turno del expediente que a continuación se precisa:

Expediente: TEEM-RAP-006/2026.

Apelante: DATO PROTEGIDO

Autoridad Responsable: Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Michoacán.

Morelia, Michoacán, a diez de julio de dos mil veintiséis. El Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en los artículos 69, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 65, 66, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **da cuenta** a la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, Presidenta de este órgano jurisdiccional, con el oficio **TEPJF-ST-SGA-OA-260/2026** y anexos, signado por la persona actuario de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, mediante el cual remite el acuerdo de Sala dictado en esta misma fecha dentro del expediente **ST-JDC-125/2026** de su índice, a través del cual reencauza a este Tribunal las constancias atinentes al medio de impugnación de referencia, para el efecto de que conozca y resuelva lo que conforme a derecho corresponda. **Conste. VISTA** la cuenta, se **ACUERDA:** **I. Recepción.** Téngase por recibido lo de cuenta. **II. Registro.** Del escrito de demanda remitido por la *Sala Regional Toluca* se advierte que la promovente manifiesta interponer un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; sin embargo, del análisis integral del escrito de impugnación se desprende que su pretensión consiste en controvertir el acuerdo mediante el cual la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán determinó la improcedencia del incumplimiento de medidas cautelares dentro de un procedimiento especial sancionador, a efecto de que dicho proveído sea revocado. En ese sentido, la ruta adecuada debe determinarse atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, la autoridad emisora y la pretensión efectivamente planteada por la parte promovente, y no exclusivamente a la denominación que ésta otorgue a su escrito, por lo que corresponde encauzar el presente asunto a la vía legalmente procedente. Lo anterior, porque el acto controvertido encuadra en el supuesto previsto en los artículos 4, fracción II, inciso b), y 51, fracción I, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, al tratarse de un acto emitido por un órgano del Instituto Electoral de Michoacán susceptible de ser impugnado mediante recurso de apelación. En consecuencia, con fundamento además en los artículos 29, fracción II, y 101, primer párrafo, del Reglamento Interior de este Tribunal, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEM-RAP-006/2026**. **III. Turno.** Con fundamento en los artículos 65, fracción IV, del Código Electoral, 29 fracción II, y 101 del Reglamento Interior, **túrnese** el expediente a la **Ponencia a cargo del Magistrado Adrián Hernández Pinedo**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda. **Notifíquese; por estrados** a las personas interesadas y, **hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal.** Lo anterior, con fundamento en los artículos 37, fracción I y 39 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 139 y 140, fracciones I y II del Reglamento Interior. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.


